

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN DTE RUBIELA SOLER RAD: 760014003003-2021-00250-01

CARLOS ANDRES HERNANDEZ E <abogadoshernandezescobar@gmail.com>

Mar 27/02/2024 2:35 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Cardenas Ramirez, Pedro Nel <pcardenas@banco de bogota.com.co>

 2 archivos adjuntos (368 KB)

SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN DTE RUBIELA SOLER RAD.pdf; auto rubiela soler traslado.pdf;

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

ASUNTO: SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

DTE RUBIELA SOLER

REF: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DTE: RUBIELA SOLER RODRÍGUEZ

CONTRA: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS

PORVENIR S.A. BANCO DE BOGOTÁ S.A., Y CENTRO DE ESPECIALISTAS DIAGNÓSTICOS Y
TRATAMIENTO CREDIT S.A.S.

RAD: 760014003003-2021-00250-01.

Cordialmente,

--

CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR

Apoderado AFP PORVENIR

C.C.79955080

T.P 154665

CEL Y WHATSUP 3012413045

abogadoshernandezescobar@gmail.com; oficinaHernandezescobar@gmail.com

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

ASUNTO: SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

DTE RUBIELA SOLER

REF: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DTE: RUBIELA SOLER RODRÍGUEZ

CONTRA: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. BANCO DE BOGOTÁ S.A., Y CENTRO DE ESPECIALISTAS DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO CEDIT S.A.S.

RAD: 760014003003-2021-00250-01.

1. En primer lugar de forma respetuosa consideramos que si procede la prescripción en el presunto asunto, por cuanto al pasar más de 10 años desde el retiro de cesantías año 2010 hasta la presentación de la demanda han pasado más de 10 años y opera la prescripción; es del caso mencionar que los retiros fraudulentos fueron del año 2010, de forma más precisa el **25-06-2010, el 14-07-2010 y el 03-11-2010, por los valores de \$4.935.000, \$4.975.000 y \$2.000.000; sin que la accionante manifestará NI a la AFP Porvenir NI al empleador Ni al Banco de Bogotá, ningun reclamo alguna sino solo hasta la presentación de la demanda en el año 2021, es decir pasados 10 años;** no compartimos de forma respetuosa la precisión del aquo según la cual no se puede contar la prescripción desde el año 2010 por cuanto del año 2010 hasta el año 2021 NO existe ninguna queja o reclamo por parte del accionante en contra de la AFP Porvenir NI al empleador Ni al Banco de Bogotá; y no puede tomarse la simple manifestación del accionante sin que exista ninguna prueba sumaria que sustente que solo se dio cuenta hasta el año 2014, es más la misma accionante presentó denunció penal contra otras entidades de vieja data pero NO contra la AFP Porvenir NI al empleador Ni al Banco de Bogotá.
2. La misma accionante NO probó ninguna acción legal, reclamó simple o inconformidad durante más de 10 años entre los años 2010 y 2021 respecto al retiro de cesantías efectuado en el año 2010, Por otra parte en Interrogatorio accionante manifestó “.....luego se dio cuenta que le habían robado las cesantías en el año 2014 y por eso ese año retiró lo que le quedaba de cesantías.....y que la que autorizó en la empresa el retiro de cesantías fue diana Hernández (empleada de la empresa) la misma que supuestamente había autorizado el retiro en el año 2010, pero que NUNCA hablo con diana Hernández NI con la empresa CENTRO DE

ESPECIALISTAS DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO CEDIT S.A.S. NI con la AFP Porvenir NI con el banco de Bogotá del retiro irregular de cesantías.

LA ACCIONANTE NO APORTO LA DENUNCIA DE LA FISCALIA SOBRE EL SUPUESTO FRAUDE vinculando a la AFP PORVENIR, porque no existe.

3. El proceso por responsabilidad civil extracontractual no puede reemplazar el espectro penal de reparación por la comisión de un delito mediante la figura INCIDENTAL concomitante CON LA DENUNCIA PENAL RESPECTIVA conforme lo establece la Ley 906 de 2004 (CPP) en sus artículos 102 y 103 que citan textualmente:

“ARTÍCULO 102. PROCEDENCIA Y EJERCICIO DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL *En firme la sentencia condenatoria y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, el juez fallador convocará dentro de los ocho (8) días siguientes a la audiencia pública con la que dará inicio al incidente de reparación integral de los daños causados con la conducta criminal y ordenará las citaciones previstas en los artículos [107](#) y [108](#) de este Código, de ser solicitadas por el incidentante.”*
Negrilla Y Subrayado Fuera de Texto

Así mismo el artículo 103 cita textualmente:

“ARTÍCULO 103. TRÁMITE DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. *Iniciada la audiencia el incidentante formulará oralmente su pretensión en contra del declarado penalmente responsable, con expresión concreta de la forma de reparación integral a la que aspira e indicación de las pruebas que hará valer.*

El juez examinará la pretensión y deberá rechazarla si quien la promueve no es víctima o está acreditado el pago efectivo de los perjuicios *y está fuera la única pretensión formulada. La decisión negativa al reconocimiento de la condición de víctima será objeto de los recursos ordinarios en los términos de este código.*

4. Se evidencia el hecho exclusivo de un tercero o al menos la corresponsabilidad de este, es decir de la empresa en la que trabajaba la accionante y que esta codemandada en el presente asunto **CENTRO DE ESPECIALISTAS DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO CEDIT S.A.S.**

Que la representante legal del CENTRO DE ESPECIALISTAS DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO CEDIT S.A.S. en el interrogatorio confesó que el memorial de autorización de retiro de cesantías firmado por

la funcionaria de recursos humanos era papelería de la empresa pero no le constaba la firma, que efectivamente era papelería de la empresa así lo confeso la representante legal del empleador pero no se incluyó como responsable de suma alguna CENTRO DE ESPECIALISTAS DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO CEDIT S.A.S..

Ahora bien, si dentro del supuesto entramado está papelería original de la empresa solicitando retiro de cesantías, el empleador CENTRO DE ESPECIALISTAS DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO CEDIT S.A.S. también debe ser condenado solidariamente en caso de condena en la misma proporción que mi representada y el Banco de Bogotá, respectivamente.

Petición

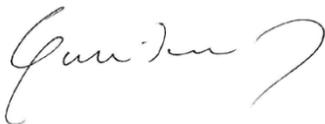
- Principal: se absuelva a mi representada de las pretensiones de la accionante
- Subsidiariamente: se condene igualmente al empleador CENTRO DE ESPECIALISTAS DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO CEDIT S.A.S de forma solidaria junto con el banco de Bogotá

NOTIFICACIONES

Porvenir: Carrera 13 No. 26 A – 65 Bogotá

Apoderado: Carrera 4 No. 11-33 Oficina 702 Edificio Lloreda de Cali-Valle, CEL: 3012413045, E-mail abogadoshernandezescobar@gmail.com y oficinahernandezescobar@gmail.com

Del señor Juez, con todo respeto.



CARLOS ANDRES HERNANDEZ E
C.C. 79.955.080
T.P 154.665